

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. - No. 1100133603320190040100

Demandante: ROBERTO SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO

Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y OTROS

Auto de trámite No. 282

I. De la Superintendencia Financiera

Es preciso recordar que mediante auto del 17 de febrero de 2021 el despacho explicó que el plazo para contestar la demanda había iniciado el 17 de septiembre de 2020 y finalizado el 9 de diciembre de 2020.

También se puso de presente que en el expediente obraba escrito de contestación de la demanda presentado -junto con el escrito de excepciones previas- del día 27 de noviembre de 2020 presentado en oportunidad por la **Superintendencia Financiera**.

En este sentido, se le advierte a la Superintendencia Financiera que la pluralidad de correos electrónicos enviado el día 12 de marzo de 2021 en cuyos datos adjuntos figuran nuevamente los escritos radicados el 27 de noviembre de 2020, no serán tenidos en cuentas; de hacerlo, serían extemporáneos.

En seguida se requiere nuevamente al apoderado de la Superintendencia Financiera pues no ha cumplido el proveído del 17 de febrero de 2021 en el que se le señaló que previo a tener por contestada la demanda era necesario que acreditara en debida forma el derecho de postulación, aspecto que dentro de los mensajes de datos del 12 de marzo de 2021 no se observa cumplido.

II. Sobre la admisión de la reforma de la demanda

Se pone de presente para los fines procesales a que haya lugar que mediante auto interlocutorio del 17 de febrero de 2021 (estado 18 de febrero de 2021) el Juzgado

admitió la reforma de la demanda, ordenó su notificación por estado al pasivo y correr traslado con el término de quince (15) días.

El plazo para que las partes se pronunciaran acerca de la reforma de la demanda se extendió desde el viernes 19 de febrero de 2021 al 11 de marzo de 2021, por tanto todo documento relacionado con la contestación de la reforma de la demanda radicado y/o enviado después del 11 de marzo de 2021, se tendrá por extemporáneo.

III. De la Superintendencia de Sociedades

En cumplimiento del auto del 17 de febrero de 2021 se reconoce personería jurídica a la abogada ELSA MAYERLI QUITIAN MATEUS identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.403.236 y tarjeta profesional número 171.951 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la Superintendencia de Sociedades en los términos y para los efectos de la designación (documentos 62 a 65 del expediente).

Se tiene por contestada la demanda el día 2 de diciembre de 2020 -en término- por esta Superintendencia. Se resalta que el escrito de esa fecha es el que debe tenerse en cuenta para los efectos del presente tramite según lo señaló la apoderada en memorial del 23 de febrero de 2021 (documento 66 ib.).

IV. Requerimiento a las partes

Se recuerda a las partes que la capacidad de los correos electrónicos institucionales no es ilimitada, razón por la que se hace un llamado a la mesura. Al momento de enviar algún mensaje de datos al Despacho no es necesario que sea enviado varias veces - basta con una sola vez- y que preferiblemente en un mismo envío se adjunten todas las manifestaciones, anexos, entre otros, que en la misma fecha la parte considere realizar o gestionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **29 de abril de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5380965fa8c2c0808d364e635b81547a23d1797a9b14052c33c43cdbe8e6c104

Documento generado en 28/04/2021 08:04:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>